

Modificando el artículo 2º, 2 ap. de la Ley 6.615

La Plata, 24 de febrero de 1967.

Visto la autorización del Gobierno Nacional concedida por decreto 1.073/67, y en ejercicio de las facultades legislativas que le confiere el artículo 9º del Estatuto de la Revolución Argentina, el Gobernador de la provincia de Buenos Aires, sanciona y promulga con fuerza de

LEY

Art. 1º Modifícase el artículo 2º, 2 ap. de la ley 6.615, el que queda redactado así:

“En este departamento de San Isidro funcionarán: dos Cámaras de Apelaciones en lo Civil y Comercial; dos Cámaras en lo Penal; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Civil y Comercial; seis Juzgados de Primera Instancia en lo Penal; dos Tribunales de Menores; el Ministerio Público compuesto de: un Fiscal de Cámaras, cuatro Agentes Fiscales en lo Civil, Comercial y Penal; cuatro Defensores de Pobres y Ausentes; dos Asesores de Incapaces y un Registro Público de Comercio”.

Art. 2º Los Agentes Fiscales de Primera Instancia, de acuerdo con los turnos que establezca la Suprema Corte de Justicia, serán competentes para la atención de causas civiles, comerciales, laborales, rurales y penales.

Art. 3º Cúmplase, comuníquese, publíquese, dése al Registro y “Boletín Oficial” y archívese.

IMAZ.

H. K. BRENNER.

Registrada bajo el número siete mil doscientos setenta y cuatro (7.274).

H. K. BRENNER.